



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 543-2024-OGA-MDM/LC

Camisea, 26 de junio de 2024.

VISTO:

Informe N° 126-2024-MDM-GIDT-RO/MTQ, El Informe N° 3463-2024-MDM-GIDT-OODF-G, La Carta N° 578-2024-MDM-OA/TVR, La Carta N° 00006-2024-HEALTHCARE TECHNOLOGY MANAGEMENT SOLUCIONES SAC, el Informe N° 2388-2024-KRTR-OA-MDM/LC, El Informe N° 1331-2024-MDM-OGA-TRV, La Carta N° 00006-2024-HEALTHCARE TECHNOLOGY MANAGEMENT SOLUCIONES SAC, El Informe N° 01024-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, cuyos actuados y demás antecedentes forman parte de la presente Resolución Administrativa, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicado esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, la Constitución Política del Estado Peruano, regula en su artículo 76° las contrataciones del Estado: que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. Bajo esa premisa la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art. 34° establece que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia";

Que, mediante Contrato de Bienes N° 67-2023-OA/MDM/LC, derivado del Procedimiento de Selección A.S. N° 092-2023-MDM/OEC-2. Suscrito en fecha 26 de octubre de 2023, entre HEALTHCARE TECHNOLOGY MANAGEMENT SOLUCIONES SAC con R.U.C N° 20606042044 (en adelante **EL CONTRATISTA**) y de otra parte la Municipalidad Distrital de Megantoni (en adelante **La Entidad**), con el objeto: Adquisición de Equipos de Cadena de Frio para el Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE TIMPIA, EN LA ZONA SUR DEL BAJO URUBAMBA, DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO (Sec. Func. 0348), por un monto contractual de S/. 123,450.00 Soles (Ciento Veinte y Tres mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 60 días calendarios computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante el Informe N° 126-2024-MDM-GIDT-RO/MTQ de fecha 11 de abril de 2024, emitido por el Ing. Mebis Tudelano Quispe, en su condición de Residente de Obra informa respecto al Contrato de Bienes N° 67-2023-OA/MDM/LC se solicita la Modificación Convencional, toda vez que el Contrato NO indica la forma de cumplimiento de pago, por lo que es necesario modificar las cláusulas del Contrato de modo que la ejecución de prestaciones accesorias se lleve a cabo en el plazo previsto y una vez cumplida las obligaciones.

Que, mediante el Informe N° 3463-2024-MDM-GIDT/OODF-G de fecha 12 de abril de 2024, emitido por el Ing. Oscar Orlando Delgado Flores en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo, se informa que el contrato de Bienes N° 67-2023-OA/MDM/LC se encuentra en proceso de ejecución y se requiere de la modificación convencional para su cumplimiento.



@MMegantoni

#MuniMegantoni

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

remite el pronunciamiento para suscripción de adenda a la Oficina General de Administración respecto al Contrato de Bienes N° 67-2023-OA/MDM/LC, bajo el objeto contractual según sigue; Adquisición de Equipos de Cadena de Frio para el Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE TIMPIA, EN LA ZONA SUR DEL BAJO URUBAMBA, DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO" con CUI N° 2177726

Que, mediante Carta N° 578-2024-MDM-OA/TR, de fecha 29 de abril de 2024, emitido por el Lic. Adm. Teodor Rimache Velasque, en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento, se notifica a El Contratista HEALTHCARE TECHNOLOGY MANAGEMENT SOLUCIONES SAC con R.U.C N° 20606042044, solicitando confirme la aprobación para la modificación convencional al contrato de bienes N° 67-2023-OA/MDM/LC, respecto a mejorar el Proceso de: ADQUISICION DE EQUIPOS DE CADENA DE FRIO, requiriendo contar con Opinión Favorable, a fin de realizar los cambios y generar la adenda correspondiente.

Que, mediante Carta N° 00006-2024-HEALTHCARE TECHNOLOGY MANAGEMENT SOLUCIONES SAC, de fecha 30 de abril de 2024, emitido por la Empresa HEALTHCARE TECHNOLOGY MANAGEMENT SOLUCIONES SAC con R.U.C N° 20606042044, responde a la Carta N° 578-2024-MDM-OA/TRV, expresando su conformidad de modificar el Contrato N° 67-2023 OA/MDM/LC, previo a la revisión de los informes remitidos, y manifiesta que el contrato estipula Pago Único, no habiendo considerado la prestación accesoria como pago posterior al cumplimiento de la misma, siendo indispensable la modificación del contrato mediante la adenda correspondiente.

Que, mediante Informe N° 2388-2024-KRTR-OA-MDM/LC, de fecha 08 de mayo de 2024, emitido por la Lic. Adm. Kely Roció Torres Romero, en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento, emite informe concluyendo; que es: **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE BIENES N° 67-2023-OA/MDM/LC, AS N° 092-2023-MDM-LC/OEC-2** adjudicada a la Empresa HEALTHCARE TECHNOLOGY MANAGEMENT SOLUCIONES SAC con R.U.C N° 20606042044, para la ADQUISICION DE EQUIPOS DE CADENA DE FRIO para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE TIMPIA, EN LA ZONA SUR DEL BAJO URUBAMBA, DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION", conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. Debiendo por los actuados elaborarse la adenda al Contrato de Bienes N° 67-2023-OA/MDM/LC, con la finalidad de modificar e incorporar lo siguiente:

Clausula Tercera: Monto Contractual

Segundo Párrafo: Dice	Segundo Párrafo: Debe Decir												
Este monto comprende el costo de bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.	Este monto comprende el costo de bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato. según el siguiente detalle:												
<table><tr><th>Ítem</th><th>Detalle</th><th>Monto S/.</th></tr><tr><td>1</td><td>Prestación Principal</td><td>119,450.00</td></tr><tr><td>2</td><td>Prestación Accesorio</td><td>4,000.00</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL S/.</td><td>123,450.00</td></tr></table>		Ítem	Detalle	Monto S/.	1	Prestación Principal	119,450.00	2	Prestación Accesorio	4,000.00	TOTAL S/.		123,450.00
Ítem	Detalle	Monto S/.											
1	Prestación Principal	119,450.00											
2	Prestación Accesorio	4,000.00											
TOTAL S/.		123,450.00											

www.munimegantoni.gob.pe



#MuniMegantoni

Clausula Cuarta: Del Pago

Primer Párrafo: Dice	Primer Párrafo: Debe Decir
La Entidad realizará el pago de la contraprestación al CONTRATISTA EN PAGO UNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	La Entidad realizará el pago de la contraprestación al CONTRATISTA en PAGO UNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El pago único al que se hace referencia es por la prestación principal, no obstante, la Oficina de Tesorería y Administración Tributaria deberá realizar la retención por las prestaciones accesorias para garantizar el cumplimiento y se devolverá al término de la ejecución de la prestación accesoría.
Segundo Párrafo: Dice	Segundo Párrafo: Debe Decir
Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad debe contar con la siguiente documentación: - Recepción del AREA DE ALMACEN - Informe del funcionario responsable del AEA USUARIA emitiendo la conformidad de a prestación efectuada. - Comprobante de pago.	Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad debe contar con la siguiente documentación: - Recepción del AREA DE ALMACEN - Informe del funcionario responsable del AREA USUARIA emitiendo la conformidad de a prestación efectuada. - Comprobante de pago. - Acta de Conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa.

Clausula Sexta: Prestaciones Accesorias

Incorporar Como Párrafo Final
Forma de pago: Único, al cumplimiento de las prestaciones accesorias que comprende mantenimiento preventivo, soporte técnico y capacitación.

Que, mediante el Informe N° 1331-2024-MDM-OGA/TRV de fecha 09 de mayo del 2024, emitido por el Lic. Adm. Teodor Rimache Velasque, en su condición de Jefe de la Oficina General de Administración remite los actuados y solicita Opinión Legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para efectos de poder realizar la modificación convencional al Contrato de Bienes N° 67-2023-OA/MDM/LC;

Que, mediante Carta N° 00015-2024-HEALTHCARE TECHNOLOGY MANAGEMENT SOLUCIONES SAC, de fecha 23 de mayo de 2024, la Empresa HEALTHCARE TECHNOLOGY MANAGEMENT SOLUCIONES SAC con R.U.C N° 20606042044, solicita, el pago del Contrato de Bienes N° 67-2023-OA/MDM/LC, **ADQUISICION DE EQUIPOS DE CADENA DE FRIO** para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE TIMPIA, EN LA ZONA SUR DEL BAJO URUBAMBA, DISTRITO DE MEGANTONI – LA CONVENCION – CUSCO", haciendo llegar una Carta Fianza que equivale al 10% del Contrato Principal.

Que, mediante el Informe N° 01024-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC de fecha 18 de junio del 2024, emitido por el Abg. Roger M. Zuloaga Ccorimanya, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE QUE:** Se ha realizado los sustentos que establece la normativa de contratación pública, para invocar modificación contractual convencional al contrato de Bienes N° 67-2023-OA-MDM/LC de fecha 26 de octubre de 2023, para la **ADQUISICION DE EQUIPOS DE CADENA DE FRIO** para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE TIMPIA, EN LA ZONA SUR DEL BAJO URUBAMBA, DISTRITO DE MEGANTONI – LA CONVENCION – CUSCO", en consecuencia deviene en **PROCEDENTE** la modificación del contrato con relación a la forma del pago por prestación principal y prestaciones accesorias; correspondiendo pagar al contratista la prestación principal ascendente a la suma de S/ 119,450.00 (ciento diecinueve mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles) y retener la garantía de fiel cumplimiento por el monto

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

contrato que entrego la contratista a través de la Carta Fianza N° 3002024032754 por la suma de S/ 12,345.00 (doce mil trescientos cuarenta y cinco con 00/100 soles) con la finalidad de salvaguardar los intereses de la entidad y el equilibrio financiero y económico que debe haber en una relación contractual.

Que, en primer término, debe precisarse que el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)" (El subrayado es agregado);

Que, en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...);

Que, en concordancia con lo referido precedentemente, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344.2028-EF (en lo sucesivo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones), recoge en su artículo 160°, la figura de modificaciones convencionales al contrato al Contrato, en los términos siguientes:

Artículo 160°. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

- Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
- En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
- La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Que, corresponde determinar si en el presente caso concurren los requisitos exigidos por el numeral 34.10 del Art. 34° de la Ley de Contrataciones, así como los establecidos en el literal a) numeral 160.1 del Art. 160° del Reglamento respectivo; esto es, la exigencia de un informe legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación derivada de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes;

Que, en virtud a lo manifestado en la OPINIÓN N° 269-2017/DTN en su punto 2.2. señala: (...), una modificación convencional al contrato es aquella que puede ser acordada por las partes cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que dicha modificación derive de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato no imputables a las partes a fin de permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin cambiar los elementos determinantes del objeto de la contratación;

Que, en virtud a lo manifestado en su OPINIÓN N° 034--2019/DTN de fecha 08 de marzo del 2019, la Directora Técnico Normativa respecto a la consulta formulada: ¿Es posible modificar la "forma de pago" establecida en las bases integradas durante la fase de ejecución contractual? Concluye precisando: La normativa de contrataciones del Estado NO contempla como supuesto específico de modificación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



contractual la variación de la "forma de pago" fijada en el contrato, correspondiendo, en consecuencia, que cada entidad sustente que se ha configurado alguno de los supuestos previstos por la normativa de contrataciones del Estado para proceder con la modificación del contrato.



Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;



Estando a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC, Artículo Primero, Título III, numeral 5) En relación a los procedimientos de selección de: Contratación Directa, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica: ...m) Autorizar las modificaciones contractuales cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la MODIFICACIÓN CONVENCIONAL DEL CONTRATO DE BIENES N° 67-2023-OA-MDM/LC, derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 092-2023-MDM/OEC-2, para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CADENA DE FRIO para el Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE TIMPIA, EN LA ZONA SUR DEL BAJO URUBAMBA, DISTRITO DE MEGANTONI – LA CONVENCION – CUSCO”, y cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en atención al principio de eficiencia y eficacia orientado al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, quedando como sigue;

• **CLAUSULA TERCERA: Monto Contractual**

Segundo Párrafo: Debe Decir

Este monto comprende el costo de bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato. según el siguiente detalle:

Ítem	Detalle	Monto S/.
1	Prestación Principal	119,450.00
2	Prestación Accesorias	4,000.00
TOTAL S/.		123,450.00

• **CLAUSULA CUARTA: Del Pago**

Primer Párrafo: Debe Decir

La Entidad realizará el pago de la contraprestación al CONTRATISTA en PAGO UNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El pago único al que se hace referencia es por la prestación principal, no obstante, la Oficina de Tesorería y Administración Tributaria deberá realizar la retención por las prestaciones accesorias para garantizar el cumplimiento y se devolverá al término de la ejecución de la prestación accesorias.



@MMEgantoni

#MuniMegantoni

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Segundo Párrafo: Debe Decir

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del AREA DE ALMACEN
- Informe del funcionario responsable del AREA USUARIA emitiendo la conformidad de a prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Acta de Conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa.

• CLAUSULA SEXTA: Prestaciones Accesorias •

Incorporar Como Párrafo Final

Forma de pago: Único, al cumplimiento de las prestaciones accesorias que comprende mantenimiento preventivo, soporte técnico y capacitación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina Abastecimiento la elaboración de la adenda del Contrato de Bienes N° 67-2023-OA-MDM/LC.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, **NOTIFICAR** a la Empresa HEALTHCARE TECHNOLOGY MANAGEMENT SOLUCIONES SAC con R.U.C N° 20606042044, la presente resolución, con las formalidades de Ley, a efectos de que no se vea afectado sus derechos a poder reclamar en las instancias que vea por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución, a la Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Abastecimiento y demás dependencias internas correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



C.P.C. SILVIA YOBANA LLANO MAMANI

JEFE (e.) DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

D.N.I. N° 44438042

C.C.
Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial
Oficina de Abastecimientos (Adjunto Exp.)
El Contratista
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MEGANTONI
GESTIÓN 2023 - 2026

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni

#MuniMegantoni